

000001

DOCTOR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR LOGICOMEX CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00

DI: COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez de noviembre de dos mil tres, ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito Comparecen: el señor Luis Fernando Vega Monroy, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Darío Xavier Gómez Morales, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, Janeth Marisol Carpio Solarte mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.- Quienes comparecen libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía

limitada al tenor de las siguientes cláusulas.-  
**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía limitada, denominada **LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR LOGICOMEX CIA. LTDA.** el señor Luis Fernando Vega Monroy, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Darío Xavier Gómez Morales, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, Janeth Marisol Carpio Solarte mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, Y OBJETO.** - **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La compañía se denominará **LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR LOGICOMEX CIA. LTDA.**, y por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes en esta escritura constitutiva.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- **UNO.**- La compañía tiene como objeto exclusivo el agenciamiento de operaciones y trámites aduaneros, incluyendo asesoramiento especializado. **DOS.**- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la compañía. **TRES.**- La representación o agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, afines, complementarias o sustitutivas a las suyas. **CUATRO.**- En general la sociedad queda facultada para hacer cuanta gestión, acto o contrato le sea requerido, en cumplimiento de su objeto social, sin limitación de

000002

naturaleza jurídica alguna.- **ARTICULO TERCERO: VIGESIMO OCTAVO: DOMICILIO.**-El domicilio de la compañía es el Canton Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país **ARTICULO CUARTO: DURACION.**- La duración de la compañía será de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviere la junta General de Socios en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS PARTICIPACIONES.**- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.**- **CAPITAL.**- El Capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones(400) indivisibles de un dólar cada una(US\$1,00).-**ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.**-Se ha suscrito la totalidad del capital social y pagado en un ciento por ciento en numerario de la siguientes manera: a) El señor Luis Fernando Vega Monroy ha suscrito y pagado trescientas noventa y ocho participaciones.-En consecuencia, con el pago en numerario referido, el aporte del accionista Vega Monroy, ha sido íntegramente suscrito y pagado.- b) El señor Darío Xavier Gómez Morales, ha suscrito y pagado una participación de un dólar cada una; y, c) Janeth Marisol Carpio Solarte, ha suscrito y pagado una participación de un dólar la totalidad de las participaciones, son pagadas en numerario, como consta del certificado de depósito bancario que se incorpora como habilitante a la presente escritura pública.- **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS.**- Las participaciones constaran de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente-General de la Compañía **CAPITULO TERCERO ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- **ARTICULO**



**OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente-General.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO: COMPOSICION.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y: en general, acordar todas las modificaciones al contrato y las reformas de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicio en las que la

0000003

compañía sea parte, que ventilen ante el Tribunal  
Distrital de lo Fiscal i) Autorizar el otorgamiento de  
Poderes Generales. J) Cumplir con todos los demás deberes  
o ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan  
según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos  
y resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO**



**DECIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos; a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdida y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos sociales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS,**

**REUNIONES Y QUORUM:** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, puedan válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la

sesión. En todo lo que se hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatoria, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORIA.**- Las decisiones de Juntas Generales serán tomadas con el voto del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.**- a) Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del setenta por ciento del capital social. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria c) Para la verificación del quórum no se espera más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO REPRESENTACION.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que se amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que le mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se

0000004



acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario, ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales se considere suficientemente bien informados. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ARTICULO DECIMO NOVENO: ADMINISTRACION GOBIERNO REPRESENTACION.**- La sociedad será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO; DEL PRESIDENTE**- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las

Leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en ausencia o conjuntamente con el Gerente General. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta designe nuevo Gerente. e) Súper vigilar la gestión de la compañía. f) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, y las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Presidente, administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes y bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contratos relativo a esta clase se bienes que implique transferencias de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidades todos los bienes de la sociedad

0000005



y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Actuar como secretario de la Junta General llevar los libros de actas, de participaciones y el libro de talonario de participaciones. J) Sustituir al Presidente en caso de ausencia tempor o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. l) Presentar anualmente a la Junta general un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionario u organismo.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMUNES.**-El Presidente, Gerente General y los comisarios de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por un período de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.-

**CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIO, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO**

**TECERO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.**- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.**- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en al Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

LIQUIDADADOR.- En el caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o a quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición y un suplente, señalando las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.**- Las participaciones que representa el capital han sido suscritas y pagadas en humerario de la siguiente forma-----

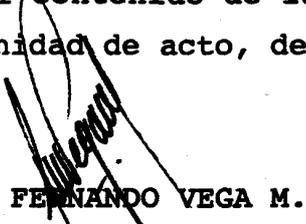
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NO. PART.
LUIS FERNANDO VEGA MONROY COLOMBIANA	US\$398,00	398
DARIO XAVIER GOMEZ MORALES ECUATORIANA	US\$ 1,00	1
JANETH MARISOL CARPIO SOLARTE ECUATORIANA	US\$ 1,00	1
TOTAL	US\$400,00	400

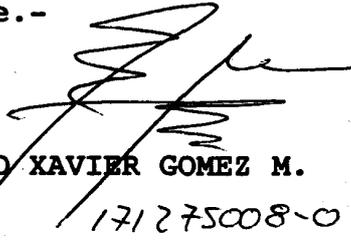
En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. El socio colombiano realiza su inversión subregional andina.- **CAPITULO SEPTIMO: DECLARACIONES ADICIONALES.**- Autorizamos al estudio JURIDICO GOMEZ & GOMEZ Cia. Ltda. Para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a la entidades que por Ley está obligado a pertenecer, de la misma manera, autoriza al señor Darío Gómez Morales, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de esta compañía, así como designar a los administradores de la misma.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmado

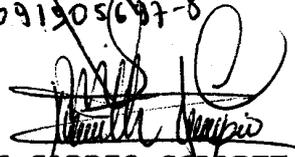
0000006

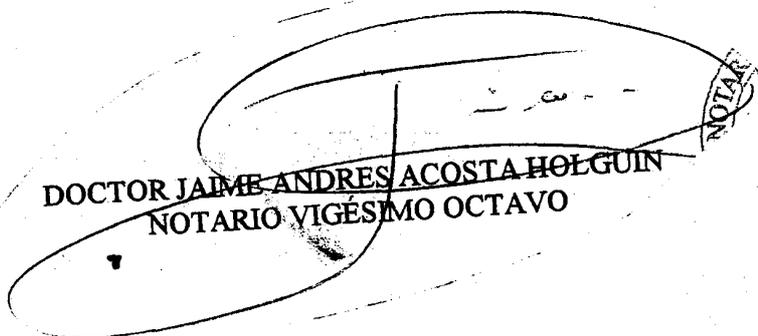


por Luis Gómez, abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos veinte, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observación los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, se afirman y ratifican en el contenido de la misma y firman conmigo, el Notario en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-

  
LUIS FERNANDO VEGA M.  
C.I. 091205697-8

  
DARIO XAVIER GOMEZ M.  
C.I. 171275008-0

  
JANETH CARPIO SOLARTE  
C.I. 040089222-0

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070102964 abierta el DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR LOGICOMEX CIA. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES (400,00 USD), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LUIS FERNANDO VEGA MONROY</u>	<u>USD 398,00</u>
<u>DARIO XAVIER GOMEZ MORALES</u>	<u>USD 1,00</u>
<u>JANETH MARISOL CARPIO SOLARTE</u>	<u>USD 1,00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400,00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

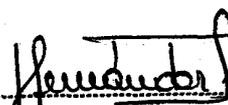
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2003

Lugar y Fecha de emisión

  
Firma Autorizada

C000007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1073593

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GOMEZ MORALES LUIS ALBERTO

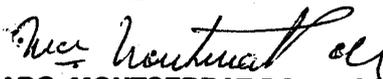
Fecha Reservación: 05/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LOGICOMEX CIA. LTDA  
Aprobado 1073594
- 2.- LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR LOGICOMEX CIA. LTDA  
Aprobado 1073595
- 3.- MERCAIN CIA. LTDA  
Aprobado 1073596
- 4.- SERVICIOS ADUANEROS ECUATORIANOS SERVADEC CIA. LTDA  
Negado NO PUEDE UTILIZAR EL TÉRMINO ADUANEROS

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 03/05/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 171275005-0

**GOMEZ MORALES DARIO XAVIER**

NOMBRES Y APELLIDOS JULIO 1976

LUGAR DE NACIMIENTO FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 006-B 0363 03557

REG. CIVIL FICHINCHA/QUITO PAG. ACT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN GONZALEZ SUAREZ 1988

*[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADO



**ECUATORIANA \*\*\*\*\*** 0486448

NO. DACT. 0486448

**SOLTERO**

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE PROF. OCUP.

INSTRUCCION ALBERTO GOMEZ

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE BLANCA NOEMI MORALES

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 20/01/2000

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 20/01/2012

FECHA DE CADUCIDAD

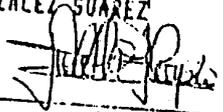
FORMA No. 0486448

*[Firma]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 040089222-0060008  
 CARPIO SOLARTE JANETH MARISOL  
 08 OCTUBRE 1969  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 02 105 00217  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 69  


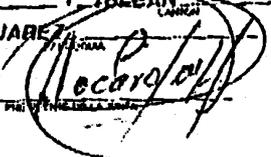



ECUATORIANA  
 DIVORCIADO YAJAJY244  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 SEGUNDO CESAR N CARPIO PARTOJA  
 VISITACION DEL CARMEN SOLARTE  
 TULCAN 21-01-93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 2605082  



OM SP6S SANCHEZ POLO TULCAN

PHONE NO. : 596 06 985855 985854 OCT. 03 2001 03:25PM P1


 CERTIFICADO DE VISITACION  
 Emision del 21 de mayo del 2000  
 0009-204. 040089222-0...  
 CARPIO SOLARTE JANETH MARISOL  
 CARCHI TULCAN  
 GONZALEZ SUAREZ  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 091905697-8

LUIS FERNANDO VEGA MONROY

FECHA DE NACIMIENTO 9 DE ABRIL DE 1.960

LUGAR Y PAIS DE NACIMIENTO BCLIVAR COLOMBIA

LUGAR Y PAIS DE RESIDENCIA QUITO 1.996 H. GCB ACT

26 74037 48985 209



FIRMA DEL CEDULADO

PRESIDENTE

COLOMBIANA V4333 - V4242

CASADO CON ANA ELENA MIRAMONTE CARVAJALINO

ESTADO SUPERIOR ORTA CIMER TRANSP S. POLO ECUADOR

ANTROPONIMO JOAQUIN VEGA GUERRA

NO. DE IDENTIFICACION GABRIELA MONROY DE VEGA

FECHA DE NACIMIENTO 13 DE DICIEMBRE 1.996

LUGAR Y PAIS DE NACIMIENTO 13 DE DICIEMBRE DE 2.000 CCB

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA CA- 0536214

C. PERMANENCIA LEGAL 013057-96

C. PAGOS 1-91943-944



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PAGOS

CON: CERTIFICO, QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA. ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 29 DE Noviembre DE 2003

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

000009

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR  
LOGICOMEX CIA. LTDA. SELLADA Y FIRMADA QUITO, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS  
MIL TRES.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR LOGICOMEX CIA.LTDA DE FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003. OTORGADO ANTE MI SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03 QJ 4283, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2003 QUITO A, 01 DE DICIEMBRE DEL 2003.



**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN**

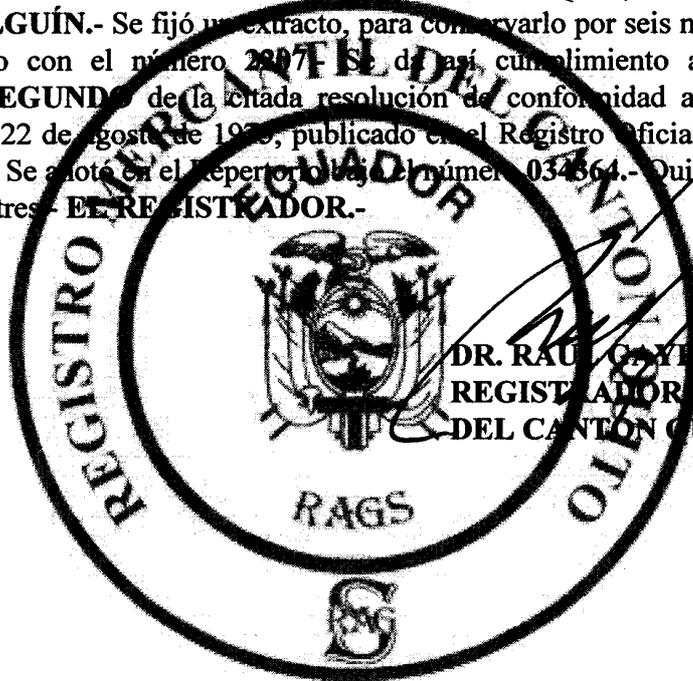


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de noviembre del año 2.003, bajo el número **3600** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR LOGICOMEX CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de noviembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2207**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1998, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034564.**- Quito, a tres de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAUL GAYTOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



RG/mn.-

